



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 ABR. 2019

GA E-001946

Señores
FRIGORÍFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2
SR RUBEN SALAZAR
APODERADO JUDICIAL
KM 3 VIA ORIENTAL MALAMBO - ATLÁNTICO

Referencia: AUTO N°

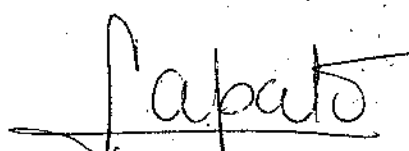
00000564

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0801-132

Proyectó: Lina Barrios - Judicante.

Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



pg 9/10
28-3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000564 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N° 1983 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre del 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del Auto 1908 del 22 de noviembre de 2018 se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2018 a la Agropecuaria Santacruz Limitada, con Nit 830.505.537-2, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2018.

Que por medio del Auto 1983 del 26 de noviembre de 2018 se establece un mismo cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2018 a la mencionada empresa.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito radicado con el número 055 del 3 de enero del 2019, el señor Rubén Salazar, en condición de apoderado judicial del señor Gilberto Serrano Quintero, representante legal de AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA Nit 830.505.537-2, acude a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objetivo de interponer el recurso de reposición contra el DISPONE PRIMERO del Auto N° 1983 del 26 de noviembre del 2018, el cual dispuso:

"PRIMERO: EL FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA, identificada con NIT 830.505.537-2, representado legalmente por el señor GILBERTO SERRANO Q. o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$9.582.201 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 del 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del IPC para el año respectivo"

PETICIÓN

*"Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, (...) que se **REPONGA Y COMO CONSECUENCIA, modifique el resuelve primero de la Resolución NO. 0001983 DEL 26-11-18**, mediante el cual se dispuso cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$9.582.201 M/L) por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2018..."*

Jaocw

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000564 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N° 1983 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
1- *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque."*

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular – Auto 1983 del 26 de noviembre de 2018 – y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión y dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal que tuvo lugar el día 18 de diciembre del año 2018, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA C.R.A

Sobre este punto, es pertinente resaltar que, mediante la interposición del recurso ordinario de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el Acto Administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare o lo revoque.

Japau

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000564 DE 2019

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO N° 1983 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

Es decir, la norma faculta a la administración para aclarar, modificar o revocar los actos administrativos expedidos por esta, cuando estos no se encuentren ejecutoriados.

En el caso que nos ocupa, se evidencia la expedición de dos actos administrativos en los cuales se realiza un cobro por los mismos fundamentos de hecho y de derecho (seguimiento ambiental) a la Agropecuaria Santacruz Limitada, con Nit 830.505.537-2, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, dando origen a una posible vulneración del régimen legal establecido y por esta razón, esta autoridad ambiental considera la necesidad de desaparecer de la vida jurídica uno de los autos en mención.

Así las cosas, esta autoridad ambiental procederá a revocar el Auto 1983 del 26 de noviembre de 2018, el cual fue expedido con posterioridad al Auto 1908 del 22 de noviembre de 2018 que ya establecía el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2018 a la empresa Agropecuaria Santacruz Limitada.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Gestión Ambiental

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Auto No. 1983 del 26 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al FRIGORIFICO SANTACRUZ LTDA ubicado en el municipio de Malambo-Atlántico"* con base en lo estipulado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Art 75 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los,

29 MAR. 2019**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No 0801-132

Elaboró Lina Barrios – Judicante.

Revisó: Karen Arcón – Profesional Especializado